

| | | |
|--|---|--------------------|
|  ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3 | DESPACHO ALCALDE | CÓDIGO: FO-DIE-101 |
| | PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO | VERSIÓN: 1.0 |
| | SUBPROCESO: ADMINISTRACION ESTRATEGICA | FECHA: 04-29-2011 |
| | ACTO ADMINISTRATIVO- RESOLUCIÓN No. 430 | TRD: 1141.13 |

RESOLUCIÓN No. 430
04 de Septiembre de 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UNA RESOLUCIÓN QUE CONCEDE EXONERACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS A LA EMPRESA COMERIALIZADORA GIRALDO Y GOMÉZ Y CÍA S.A. (SUPERINTER) NIT 805.027.970-7”.

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 91 de la Ley 136 de 1.994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2.012 y atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 025 de diciembre 18 de 2.008; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 362 de la Constitución Política de Colombia, los bienes y rentas tributarias de las entidades territoriales son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 258 del Decreto 1333 de 1.986, se permite a los Municipios otorgar exenciones de impuestos municipales de conformidad con los planes de desarrollo municipales.

Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Palmira para la vigencias 2.008 a 2.011, *Seguridad para Construir Ciudad*, en el eje temático de Seguridad Económica, sector Industria y Comercio, contemplaba como objetivo específico hacer más competitivo el Municipio generando empleo productivo.

Que el Acuerdo Municipal No. 025 de diciembre 18 de 2.008 se promulgó con base en el Plan de Desarrollo 2.008 a 2.011 y en su artículo 1º estableció la exoneración del Impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros en un ciento por ciento (100%) a las nuevas empresas industriales, comerciales y de servicio y/o establecimientos de comercio que se domicilien en la zona rural y urbana del Municipio de Palmira.

Que en aplicación del Acuerdo No. 025 de 2.008, previa solicitud elevada por la sociedad COMERCIALIZADORA GIRALDO Y GOMEZ Y CÍA. S.A. (SUPERINTER) con el lleno de los requisitos y una vez comprobado el cumplimiento de los mismos, se profirió la Resolución No. 1038 del 28 de diciembre de 2.011, por medio de la cual se le reconoció exoneración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros durante el término de diez (10) años.

De otra parte, el parágrafo 2º del artículo 3º del Acuerdo No. 025 de 2.008 establece que en el evento en que el contribuyente acreedor del beneficio varíe las condiciones que dieron origen a la exoneración, se procederá a la revocación inmediata mediante resolución motivada expedida por el Alcalde.

| | | |
|---|--|------------------|
|  | EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500 | Página 1 de 2 |
| | www.palmira.gov.co | |

| | | |
|--|---|--------------------|
|  ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3 | DESPACHO ALCALDE | CÓDIGO: FO-DIE-101 |
| | PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO | VERSIÓN: 1.0 |
| | SUBPROCESO: ADMINISTRACION ESTRATEGICA | FECHA: 04-29-2011 |
| | ACTO ADMINISTRATIVO- RESOLUCIÓN No. 430 | TRD: 1141.13 |

Que en ejercicio de la facultad fiscalizadora, la Administración de Impuestos de la Secretaría de Hacienda Municipal de Palmira, a través de funcionaria debidamente comisionada, el 20 de junio de 2.012 practicó visita a las instalaciones de la empresa COMERCIALIZADORA GIRALDO Y GOMEZ Y CÍA. S.A. (SUPERINTER) ubicadas en la Calle 44 No. 17 – 31 de Palmira y pudo comprobar que en nómina figuran relacionados ciento treinta y cuatro (134) trabajadores de los cuales se verificó que únicamente cien (100) de ellos son residentes de Palmira, razón por la cual se incumple con uno de los requisitos fundamentales para obtener y conservar el beneficio consagrado en el numeral 1º del artículo 2º del Acuerdo 25 de 2008, consistente en que al menos el ochenta por ciento (80%) de los trabajadores debe estar domiciliado en la ciudad. Adicionalmente, se pudo constatar que la declaración presentada por el año 2.011 tiene un error en el código de actividad económica, vulnerando lo dispuesto en el artículo 197 del Acuerdo No. 071 de 2.010, Estatuto Tributario del Municipio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 1038 del 28 de diciembre de 2.011 por medio de la cual se reconoció exoneración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros al contribuyente COMERCIALIZADORA GIRALDO Y GÓMEZ Y CÍA. S.A. (SUPERINTER).

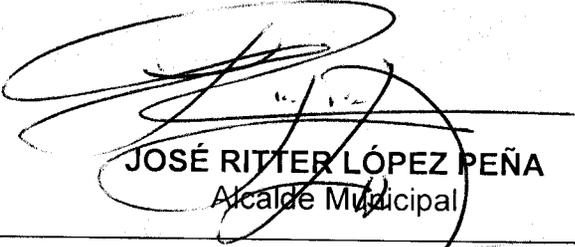
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad Comercializadora Giraldo y Gómez y Cía. S.A. (SUPERINTER) o a quien delegue mediante poder debidamente presentado. En caso de no hacerse la notificación personal, se procederá a notificar por edicto de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3º del Acuerdo No. 025 de 2.008.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto por escrito en de la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ésta o a la desfijación del edicto, si fuere el caso.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMÚNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho del Alcalde de Palmira a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).


JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal

| | | |
|---|--|------------------|
|  | EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500 | Página 2 de 2 |
| | www.palmira.gov.co | |